

Exp N.º 336 del 11 de mayo de 2017
Infracción

AUTO N.º 1475 - ---
12 DIC 2024.

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1307 del 12 de septiembre de 2023, notificado por aviso el día 9 de noviembre de 2023, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARY ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.951.984, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que, mediante Auto No. 0092 del 7 de marzo de 2024, notificado electrónicamente el día 31 de mayo de 2024, se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: La señora MARY ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.951.984, se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo profundo ubicado en las cabañas Los Ángeles, localizada en el sector Boca de la Ciénega jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre, bajo las coordenadas origen único nacional LN 2602334.928 LE 4711996.484, sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas, expedido por la autoridad ambiental competente, con lo cual presuntamente infringió las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

CARGO SEGUNDO: La señora MARY ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.951.984, realiza vertimiento de aguas residuales provenientes de la zona de lavandería, sin previo tratamiento hacia la carretera principal, con lo cual presuntamente infringió el numeral 6º del artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

La presunta infractora NO presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0624 del 2 de julio de 2024, notificado por aviso el día 25 de septiembre de 2024, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Resolución No. 1166 del 28 de diciembre de 2001.
- Informe de visita 530.4.1.
- Acta de visita de campo del 2 de abril de 2014.
- Resolución No. 0640 del 25 de julio de 2014.
- Acta de visita de campo del 25 de julio de 2023.
- Informe de visita No. 113 de 2023.



Exp N.º 336 del 11 de mayo de 2017
Infracción

1475 - 2024
12 DIC 2024.

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, establece que: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Sobre el periodo probatorio.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 establece lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Sobre la presentación de alegatos.

Que, el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, contempla: "Alegatos de conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se correrá traslado a la presunta infractora para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 336 del 11 de mayo de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1475 - - -
12 DIC 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

DISPONE

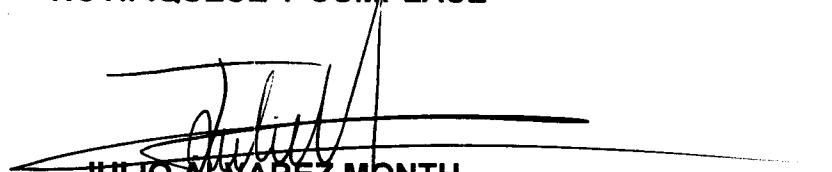
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR EL PERÍODO PROBATORIO en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado en contra de la señora MARY ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.951.984, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

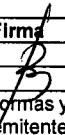
ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la señora MARY ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.951.984, para que en caso de estar interesada en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora MARY ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.951.984, en la cabaña Los Angeles, sector Boca de la Ciénaga del municipio de Coveñas (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

